

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 17 de junio de 2021, venció el 25 de junio de 2021, en silencio. La demanda solicitó acceso al expediente. A Despacho, 25 de junio de 2021

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Gladys Patricia Restrepo Uribe y Otras
Demandada	TUBOSA S.A.S. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00226 00
Int. 822	- Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 17 de junio de 2021 el Despacho inadmitió la demanda y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 18 de junio del presente año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 25 de junio de 2021, en silencio; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, y dado que la demanda nunca fue admitida, se niega la solicitud de acceso al proceso realizada por el representante legal de TUBOSA S.A.S.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **Gladys Patricia Restrepo**, identificada con c.c. 43.678.278; **Ledis Mariana Restrepo**, identificada con c.c. 21.429.068; **Luz Estella Restrepo Uribe**, identificada

con c.c. 42.685.676 y **Marlon Andrés Restrepo Hermano Uribe** en contra de **TUBOSA S.A.S**, identificada con NIT. 900896300-4, y **DEPOSITO LOS BOTEROS S.A.S**. identificada con NIT. 900495540-4.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

TERCERO: NEGAR el acceso al expediente al representante legal de TUBOSA S.A.S., por cuanto no se admitió la demanda.

CUARTO: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 098



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO